

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

E= 3839 05 NOV 2024

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 18398 del 26 de octubre de 2023, el CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, representado legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.358 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 18850 2023-S del 20 de noviembre de 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 23712 del 18 de diciembre de 2023 y VITAL No. 3100089110468123003, el CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, solicitó ante este Despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Magdalena, para uso doméstico, agrícola, ganadero e industrial, en beneficio del predio La Pradera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Rio Frio; jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA no simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Rivera – Huila.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 061 de fecha 17 de junio de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 16527 del 18 de junio de 2024.

Según Constancia de Publicación del 05 de julio de 2024, entre los días 20 de junio y 04 de julio de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00028-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Rivera – Huila; mediante radicado de entrada CAM No. 2024-S 19228 del 08 de julio de 2024, informa que entre los días 20 junio y 05 de julio de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00028-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 16 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 15 de agosto de 2024 se realiza el desplazamiento al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A, con matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la vereda de Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

a. Sitio de Ubicación: El predio está ubicado en la vereda de Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila en las coordenadas 864675N – 804730W, Según el certificado de libertad y tradición No. 200-165090 el predio posee una superficie de 9 Ha 3.143.74 M2 (ver foto No.2 y 3, imagen No.1).

...

b. Tradición de concesión del predio: En búsqueda de la base de datos de la Entidad se encontró que el predio LT 1 "CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A" con matrícula inmobiliaria No. 200-165090, contaba con una concesión de aguas superficiales a través de la derogada Resolución No. 2664 del 13 de mayo del 2012 Resolución no reglamentada "Corriente Río Magdalena" la cual se encuentra Vencida, El predio es representado legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.358 expedida en Neiva – Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- c. **Sitio de Captación:** El sitio de captación sobre el río Magdalena se ubica a 1800 metros de la planta de beneficio de Ceagrodex, la captación se piensa realizar por medio de Bombeo sobre la margen occidental del río Magdalena en la coordenada 863666N – 805595W, se tiene proyectado una bomba de 6 pulgadas en el punto de captación de agua sobre el margen oriental del río Magdalena recurso hídrico que será conducido por tubería PVC 6 pulgadas de a un reservorio que está a 1800 metros de la fuente hídrica.
- d. **Sistema de Captación:** El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar por el sistema de Bombeo, la cual es conducida por una tubería de PVC de 8 pulgadas, este viaducto tiene una longitud de conducción que pasa por terrenos del fondo ganadero del Huila y el resto por propiedad de Ceagrodex del Huila hasta el tanque a cielo abierto denominado "Reservorio. Es preciso aclarar que el establecimiento de servidumbre no es competencia de la corporación por lo que los servicios de servidumbre de los predios donde se ubiquen las obras de conducción y distribución las deben gestionar el beneficiario con los propietarios de dichos predios. La motobomba es succionada en energía eléctrica con cabeza de presión de 50 Psi la cual se encuentra en una caseta de mampostería. El recurso es transportado por tubería de 8 pulgadas hacia un reservorio, del reservorio se distribuye a través de una electrobomba de 2,0 Hp hacia los usos solicitados, la distribución se efectúa con coordenadas 863666E – 805595N para el predio LT 1 "CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A"
- e. **Usos del recurso hídrico:** Según el solicitante, el recurso hídrico será destinado para ser destinado a uso doméstico, agrícola, ganadero, en beneficio del predio LT 1 "CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A", con matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la vereda Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.
- f. **Aforo de la fuente:** La Corriente "Río Magdalena", tiene datos Históricos de caudal en el sitio Puente Santander suministrados por el IDEAM, para el periodo de 1948 – 2013 que se muestran a continuación:

Caudales Medios	246,68 m3/S
Caudales Máximos	627 m3/S
Caudales Mínimos	58 m3/S

Fuente: Información IDEAM, periodo de 1948-2013

Según los datos históricos IDEAM (1948 – 2013) la corriente hídrica río Magdalena tiene suficiente remanente para abastecer las demandas de las actividades de la presente solicitud

g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S	804730N –864675W	MI 200-165090

Tabla N°1: Área total, Ficha Catastral y Linderos

Fuente. Propia

Acorde a lo descrito en el módulo de consumo aplicada en la mencionada circular jurídica correspondió el uso Doméstico a (0,0016 L/hb*s), y para uso agrícola se consideró el módulo (0.40 L/sg*ha) pastos, el cual es multiplicado por el área de riego del predio objeto de concesión (3,00 Ha) con el que se obtuvo un caudal de 6.54 L/s, así:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Ceagrodex del Huila S.A	Doméstico	3190 habitantes (190 habitantes)	0,0016 L/hb*s	5.104



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

		(hb) permanentes y 3000 Transitorias)		
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Agrícola (Pastos)	3,00 ha	0.40 L/sg*ha	1.20
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Equinos)	50 cab	40.0 L/día-Cab	0.023
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Vacunos)	20 cab	50,0 L/día-Cab	0.011
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Porcinos)	10 cab	18.0 L/día-Cab	0.002
Ceagrodex del Huila S.A	Lavado de Corrales	2 Und.	0.100 Lts/seg/und.	0.200
TOTAL				6.54

Tabla No 2. Modulo de Caudal

Acorde a lo evidenciado en los datos Históricos de caudal suministrados por el IDEAM, para el periodo de 1948 – 2013, se evidencia un caudal máximo de 627 m³/S, Caudal mínimo de 58 m³/S y un caudal intermedio de 246,68 m³/S, por lo que se considera viable atender el caudal de 6.54 L/s demandado por la actividad del señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCÍA para el predio LT 1 "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S", con matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la vereda de Río Frio del municipio de Rivera - Huila.

- h. **PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica corriente "Río Magdalena" del municipio de Rivera - Huila, para ser destinado para uso Doméstico, Agrícola y Pecuario en beneficio del predio LT 1 – Ceagrodex del Huila S.A, MI 200-165090, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- i. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- j. **Evaluación del uso del suelo del predio:**
Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través de los radicados que reposan en el expediente, el predio LT 1 "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S", MI 200-165090 involucrado en la matrícula catastral No. 41-615-00-00-00-0002-0071-0-00-00-0000 presenta un uso de suelo como zona Industrial 1
El cual se evidencia a continuación:

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES - MUNICIPIO DE RIVERA - CEAGRODEX DEL HUILA - CORRIENTE RÍO MAGDALENA		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
863666	805595	Punto de captación - Quebrada Río Magdalena
864675	804730	Uso Doméstico (Oficinas Ceagrodex del Huila S.A.S)
864825	804712	Uso Agrícola (Pasto)
864495	804791	Uso Pecuario (Bovinos)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

864523	804824	Uso Pecuario (Porcinos)
864600	804663	Uso Pecuario (Equinos)

Tabla 3. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Propia

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

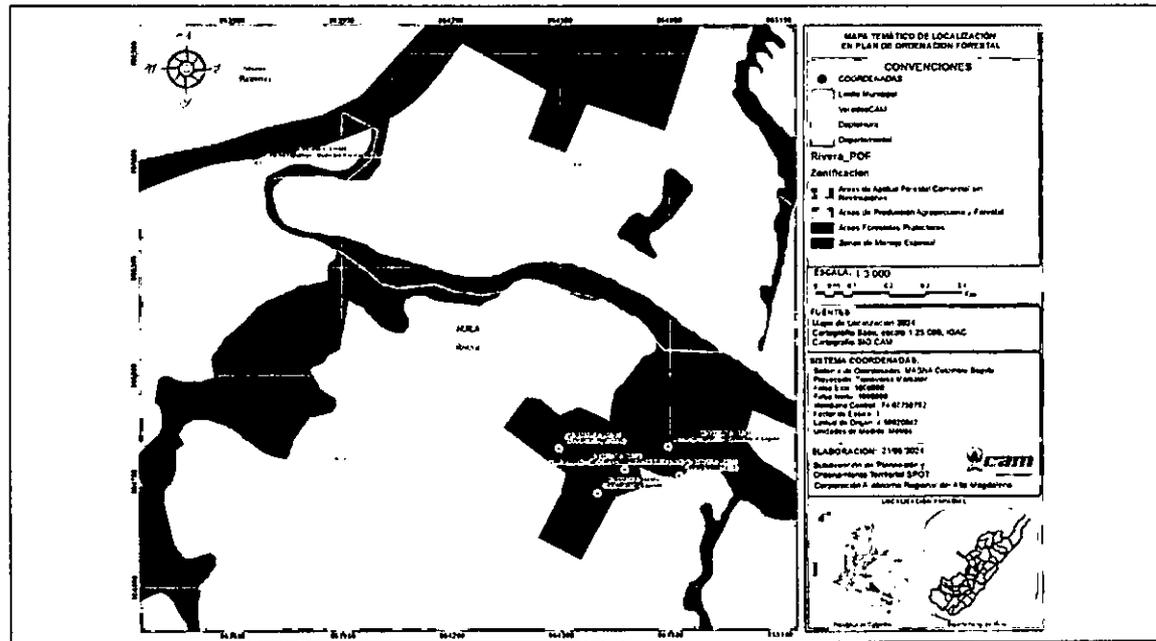


Imagen N°7: Mapa temático de localización en plan de ordenación Forestal
Fuente. SIG-CAM

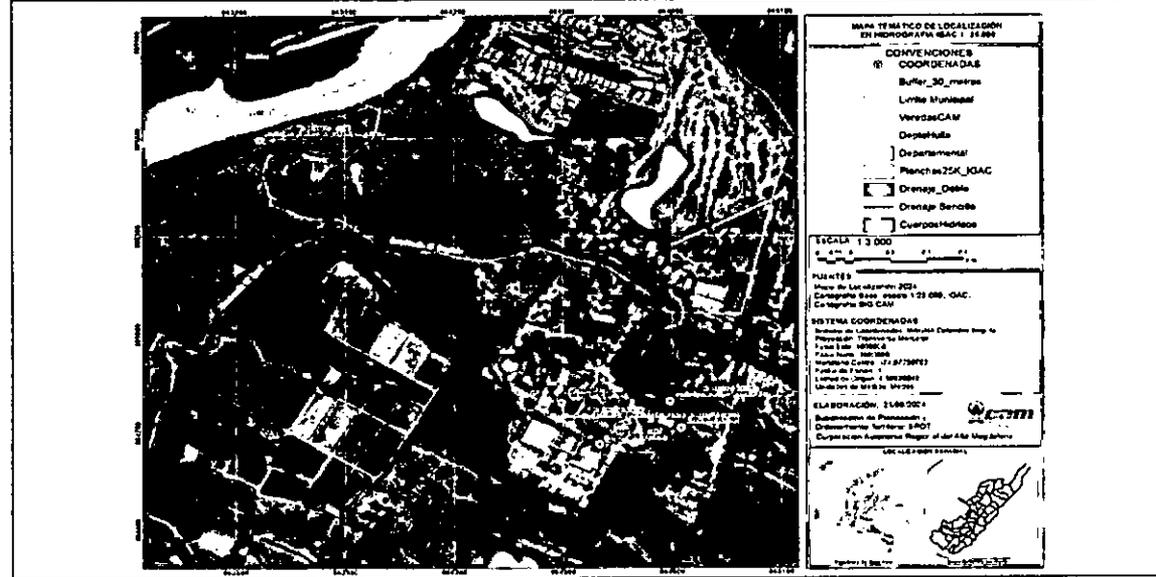
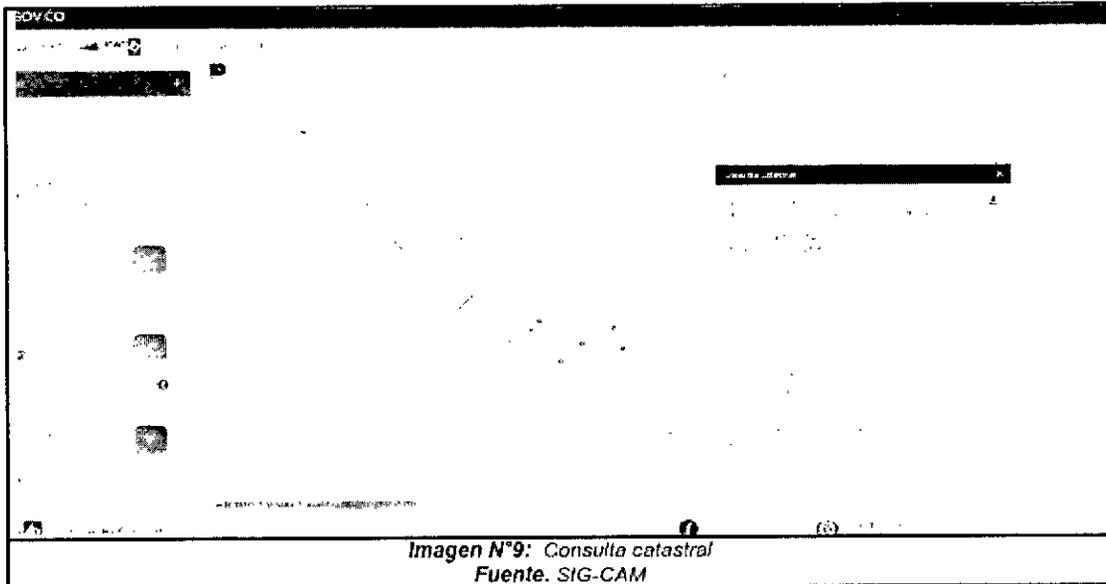


Imagen N°8: Mapa temático de localización en hidrografía IGAC 1:25.000
Fuente. SIG-CAM



Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

En la (Imagen No 5), se evidencia que el predio LT 1 "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S", en el plano plan de ordenación Forestal, se observa que el área de interés está en la zona de manejo de especial, en comparación con las actividades que el usuario piensa desarrollar (Agropecuario, Domesticó, Agrícola (Riego pasto) y lavado de corrales) está inmersa en el uso principal y uso condicionado, en cuanto a consulta en el uso de suelo se considera viable desarrollar dichas actividades.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Zonas de Manejo Especial	Criaderos de peces de especies nativas. Ecoturismo.	Industria pesada y semipesada. Infraestructura de captación de agua.	Actividades pecuarias extensivas e intensivas.
	Implementación del arbolado urbano.	Búsqueda de fuentes alternativas de energía eléctrica	Agricultura intensiva o mecanizada.
	Infraestructura urbana planificada.	Control y regulación de la distribución del recurso hídrico.	Generación hidroenergética
	Actividades urbanas de tipo residencial, comercial, institucional y de espacio público planificado		

Tabla 4. Régimen de uso para Zonas de Manejo Especial

Fuente: Plan de Ordenación Forestal del departamento

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

k. Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el radicado CAM No. 2023-E 23712 del 18 de diciembre de 2023 como complemento a la solicitud, el cual el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general

-Indica nombre de la fuente: Corriente Rio Magdalena

-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 2°50'15"N – 75°18'13" W

-Punto de captación: desde la Corriente Rio Magdalena a través del Canal

-Indica el tipo de corriente: Lótica.

-Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 6.34 L/s.

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: 26 - 2110 Subcuenca del Rio Neiva – 07 / Cuenca de rio Grande de la magdalena.

2. Descripción del sistema:

-Anexa grafico descriptivo del sistema

- Tipo de captación: por medio de Bombeo (Bomba sumergible)

-Componentes del sistema: indica los componentes del sistema de captación, Sistema de Conducción, Reservorios de agua y sistema de recolección de agua lluvia, Sistema de riego por aspersión, Aducción Derivación, conducción canal en tierra.

- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 3,15%.

3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.

En el Aprovechamiento de aguas lluvias:

-Indica Tanque a cielo abierto "Reservorio", Recolección de aguas lluvias mediante tanque a cielo abierto - en un horizonte de 1 años.

Para Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

-Indica realizar un muestreo de laboratorio fisicoquímico y microbiológico de calidad del agua en bocatoma de las quebradas el cogote, rio magdalena, aljibe y pozo profundo anualmente para monitorear los cambios que se puedan presentar - en un horizonte de 5 años.

-Realizar un muestreo de control de calidad y cantidad del agua en bocatomas de las quebradas el cogote, rio magdalena, aljibe y pozo profundo para monitorear los cambios que se puedan presentar, de PH, alcalinidad y dureza. – En un horizonte de 5 años

-Realizar muestreo y análisis diario del agua tratada de medición de parámetros de cloro residual y Ph – en un horizonte de 5 años.

-Realizar un muestreo de laboratorio fisicoquímico y microbiológico del agua tratada de los parámetros que indique la resolución 2115 de 2007 para control de la calidad del agua para consumo humano según plan de muestreo de almacenamiento de agua cruda y potable, cada 6 meses cada tanque, Los tanques de almacenamiento de agua son, cogote, circular, Porcino, Auxiliar, Principal y Corrales y una vez al año el reservorio de agua – en un horizonte de 5 años

En Protección de Zonas de manejo especial:

-Indica limpieza y recolección de residuos contaminantes en las quebradas el cogote – En un horizonte de 5 años.

-Indica jornadas de reforestación y apadrinamiento con árboles nativos – En un horizonte de 2 años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Indica jornadas de mantenimiento de árboles sembrados (riego, aplicación de mejoradores de suelo, desmalezar) – En un horizonte de 5 años
- Indica Campañas educativas con el sector productivo, donde se implemente la necesidad de preservar los recursos hídricos – En un horizonte de 5 años.
- En Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción
- Verificar el estado de los macros y micro medidores de la PTAP - En un horizonte de 5 años.
- Realizar seguimiento de la cantidad de agua captada y los consumos de agua en el proceso productivo - En un horizonte de 5 años.
- Realizar lectura de los macros y micro medidores y realizar diferencia para identificar las áreas de mayor consumo de agua, diariamente - En un horizonte de 5 años.
- Instalar micromedidores en las fuentes de abastecimiento de la quebrada el Cogote y Magdalena para mayor precisión en las medidas - En un horizonte de 5 años.
- Realizar ampliación de cobertura de micro medidores para control de consumos de corales de sacrificio y plaza de ferias, administración o EDS, incluida la mano de obra - En un horizonte de 5 años.
- Realizar limpieza y/o mantenimiento de las bombas de extracción de agua semanalmente - En un horizonte de 5 años.
- Realizar mantenimiento de aljibe y pozo profundo anualmente - En un horizonte de 5 años.
- Realizar mantenimiento periódico de equipos de filtración y desinfección mensualmente - En un horizonte de 5 años.
- Revisión de la red hidráulica y reparación de fugas semestralmente - En un horizonte de 5 años.
- En Recirculación
- Recolección de aguas de retro lavado del sistema de filtración y rebose de tanques de la PTAP, para almacenamiento en el reservorio de agua junto con el sistema de captación de agua lluvia, para el lavado de corrales de sacrificio. - En un horizonte de 1 año.
- Mantenimiento del sistema de trampas en los tanques de sedimentación de la planta de tratamiento de agua residual para incorporación al proceso de compostaje para la fabricación de abonos orgánicos - En un horizonte de 5 años.
- Recirculación de vapores de condensado para uso en el proceso de operación de la caldera. Conducción de vapores hacia el tanque de almacenamiento de agua de la caldera, de la planta de sebo y porcinos - En un horizonte de 5 años.
- Reconversión a tecnología de bajo consumo
- Revisión de sanitarios ahorradores tipo push - En un horizonte de 5 años.
- Revisión del buen funcionamiento de flotadores instalados para albercas - En un horizonte de 5 años.
- Instalación de pistolas industriales para mangueras de lavado, en cuanto sea necesario - En un horizonte de 1 año.
- Inspecciones de inventarios de boquillas en terminales de mangueras - En un horizonte de 5 años.
- Instalación de reductores de caudal (boquillas) en terminales de mangueras, en cuanto sea necesario. - En un horizonte de 5 años.
- Instalación de reductores de caudal (boquillas) en terminales de lavamanos y lavaplatos, en cuanto sea necesario - En un horizonte de 5 años.
- Instalación de aspersores para riego de jardín - En un horizonte de 3 años.
- Uso de hidro lavadoras - En un horizonte de 2 años.
- Inspección, reporte y reparación de fugas en red de captación, conducción y distribución de agua, en cuanto sea necesario - En un horizonte de 5 años.
- Campañas Educativas
- Jornadas de capacitación, incluye refrigerio o almuerzo y material didáctico - En un horizonte de 5 años.
- Actualización del programa de ahorro y uso eficiente de agua
- Elaboración de la cartelera ambiental para el consolidado diario de los consumos de agua, compra e instalación de tablero.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar la concesión de Aguas Superficiales de la fuente Río Magdalena del Municipio de Rivera, Coordenadas 805595N – 863666W, en un caudal de 6.54LPS, a nombre del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S con matrícula MI 200-165090 Representada legalmente por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA en calidad de Gerente, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva (H), para beneficio del Predio LT1 ubicada en la vereda de Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en las siguientes cantidades y para los siguientes usos:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Ceagrodex del Huila S.A	Doméstico	3190 habitantes (190 habitantes (hb) permanentes y 3000 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	5.104
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Agrícola (Pastos)	3,00 ha	0.40 L/sg*ha	1.20
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Equinos)	50 cab	40.0 L/día-Cab	0.023
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Vacunos)	20 cab	50,0 L/día-Cab	0.011
Ceagrodex del Huila S.A	Uso Pecuario (Porcinos)	10 cab	18.0 L/día-Cab	0.002
Ceagrodex del Huila S.A	Lavado de Corrales	2 Und.	0.100 Lts/seg/und.	0.200
TOTAL				6.54

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- Como la corriente quebrada "Río Magdalena" es una fuente no reglamentada a través de la Resolución CAM No. 2664 del 13 de diciembre del 2012, motivo por el cual el termino de duración del presente permiso se debe ajustar al término de duración de la mencionada reglamentación.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.
- Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
 - El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- ..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto - Ley ibidem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 íbidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 íbidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, para uso doméstico, agrícola, ganadero e industrial, en beneficio del predio La Pradera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, solicitó mediante radicado CAM No. 2023-E 23712 del 18 de diciembre de 2023 y VITAL No. 3100089110468123003, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, para uso doméstico, agrícola, ganadero e industrial, en beneficio del predio La Pradera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó certificación la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera – Huila, en donde se señaló que el predio Lote 1 "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", con matrícula inmobiliaria 200-165090 y código catastral No. 41-615-00-00-00-0002-0071-0-00-00-0000, presenta un uso de suelo como zona Industrial 1; a su vez, el equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, verificó las coordenadas del proyecto, evidenciando que el predio Lote 1 "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", en el plano plan de ordenación forestal, está en la zona de manejo de especial, y en comparación con las actividades que el usuario piensa desarrollar (Agropecuario, Doméstico, Agrícola (Riego pasto) y lavado de corrales), aquellas se encuentran inmersa

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en el uso principal y uso condicionado, considerándose viable el desarrollar dichas actividades conforme al uso del suelo; advirtiéndose que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto, debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 061 de fecha 17 de junio de 2024; el día 16 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, emitiéndose el concepto técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024 en donde se consideró "... desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar la concesión de Aguas Superficiales de la fuente Río Magdalena del Municipio de Rivera, Coordenadas 805595N – 863666W, en un caudal de 6.54LPS, a nombre del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A CEAGRODEX DEL HUILA S.A.S con matrícula MI 200-165090..., para beneficio del Predio LT1 ubicada en la vereda de Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila,..."; por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024, otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, que discurre entre otros por jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, en el punto con coordenadas 805595N – 863666W, en un caudal de 6.54LPS, a nombre del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, para beneficio del predio Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el concepto técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena; que discurre entre otros por jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, teniendo como punto de captación las coordenadas 805595N – 863666W,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en un caudal de 6.54LPS, para beneficio del predio Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-165090, ubicado en la Vereda Río Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, para los siguientes usos:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Ceagrodex del Huila S.A. Lote 1	Doméstico	3190 habitantes (190 habitantes (hb) permanentes y 3000 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	5.104
	Uso Agrícola (Pastos)	3,00 ha	0.40 L/sg*ha	1.20
	Uso Pecuario (Equinos)	50 cab	40.0 L/día-Cab	0.023
	Uso Pecuario (Vacunos)	20 cab	50,0 L/día-Cab	0.011
	Uso Pecuario (Porcinos)	10 cab	18.0 L/día-Cab	0.002
	Lavado de Corrales	2 Und.	0.100 Lts/seg/und.	0.200
TOTAL				6.54

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2619 del 20 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00028-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 180 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. "CEAGRODEX DEL HUILA S.A.", identificado con Nit. 891.104.681-6, representado legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.358 expedida en Neiva – Huila, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Rivera – Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00028-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN